

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /  
SECCION PRIMERA  
LA CISTERNA, 17 JUN 2005

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:  
VISTOS:

- 1.- El acuerdo N° 18 adoptado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 6 de fecha 15 de marzo de 2005;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- ENTREGASE en calidad de Comodato, a contar de esta fecha y por un período de 10 años el inmueble municipal ubicado en calle María Vial N° 8365 a la Junta de Vecinos "San Ramón".

2°.- Dejase constancia que todas las construcciones que se efectúen dentro del predio deberán tener carácter de provisoria y contar con el permiso y visto bueno de la Dirección de Obras Municipales.

3°.- La Dirección de Asesoría Jurídica procederá a confeccionar el Contrato de Comodato correspondiente.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DE HECHO ARCHIVASE.

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE

PATRICIO POBLETE MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PATRICIO POBLETE MORENO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

SRP/PPM/ACV/pgm.-  
DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección de Obras Municipales
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Secplac
- 5.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 6.- Dirección de Administración y Finanzas
- 7.- Dideco
- 8.- Depto. De Organizaciones Comunitarias
- 9.- Archivo.

LA ALCALDIA DE LA CISTERNA, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:  
VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 1928 del 17 de Junio de 2005, a través del cual la Municipalidad entrega en comodato el inmueble de calle María Vial N° 8365 de esta comuna a la Junta de Vecinos San Ramón.

2.- El Memorándum N° 860 de fecha 22 de Agosto de 2005, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite Contrato de Comodato entre la Municipalidad de La Cisterna y la Junta de Vecinos San Ramón, de fecha 18 de Agosto de 2005, con una duración de 10 años.;

3.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia; y  
TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- APRUEBASE el Contrato de Comodato, suscrito entre el Municipio y la Junta de Vecinos San Ramón, de fecha 18 de Agosto de 2005, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE.

(FDO.)SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE  
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL

SRP/POF/ACV/pgm  
DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Dirección Control
- 3.- Dirección Administración y Finanzas
- 4.- Dirección Asesoría Jurídica
- 5.- SECPLAC
- 6.- Dideco
- 7.- Archivo

## CONTRATO DE COMODATO

### I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CON

### JUNTA DE VECINOS SAN RAMÓN

--o--

En la comuna de La Cisterna, a 18 de agosto de 2005, comparecen, por una parte y como comodante, la **"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA"**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.072.000-0, representada por su Alcalde, don **SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**, C.I. N° 7.436.441-1, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N° 0161, comuna de La Cisterna, Santiago, en adelante "la Municipalidad" o "el Municipio", y por la otra, la organización comunitaria de carácter funcional denominada **"LA JUNTA DE VECINOS SAN RAMÓN N° 2"**, personalidad jurídica municipal, inscrita bajo el N° 21 del Registro de Personas Jurídicas de la Secretaría Municipal de La Cisterna, representada por su Presidente doña **MARÍA ALIAGA ROJAS**, C. I. N° 2.761.811-1, ambos domiciliados en calle María Vial N° 8365, comuna de La Cisterna, en adelante "la comodataria", los cuales pactan el siguiente contrato de comodato:

**PRIMERO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es función privativa de las municipalidades la promoción del desarrollo comunitario. Que para el cumplimiento de esta función la misma ley citada ha facultado a las Municipalidades, en su artículo 5° letra c), para administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, característica que cumple el inmueble de calle María Vial N° 8365 de esta comuna, facultad que el artículo 73 de la misma ley, en su letra f) la ha radicado en el Alcalde, la que es complementada en el artículo 75 letra e) por la cual se exige el acuerdo del Concejo Municipal.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula primera precedente y atendido lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 1928 de 17 de junio de 2005, el Acuerdo N° 18 de 15 de marzo de 2005, del H. Concejo

Municipal, y el Reglamento Municipal de Comodatos Precarios de Bienes Inmuebles Municipales, aprobado por decreto alcaldicio N° 1794 de 31 de mayo de 2002, documentos todos que se entienden formar parte integrante del presente contrato y que no se insertan por ser conocidos de las partes, la Municipalidad entrega en comodato el inmueble de calle Maria Vial N° 8365, de esta comuna a la Junta de Vecinos San Ramón, quien lo acepta en las condiciones y términos previstos en este contrato.

**TERCERO:** El comodato objeto de este contrato tendrá una duración de 10 años a contar de la fecha de suscripción del presente instrumento.

**CUARTO:** La comodataria no podrá entregar, ceder o transferir, a cualquier título, ninguno de los derechos que le nacen con motivo del presente contrato, y especialmente en cuanto al derecho de uso, salvo autorización expresa de la Municipalidad.

**QUINTO:** La comodataria deberá implementar y desarrollar, en forma permanente, dentro del inmueble entregado en comodato, la realización de actividades comunitarias en beneficio.

**SEXTO:** La comodataria declara que el inmueble entregado en comodato a través del presente instrumento se encuentra en perfecto estado de conservación y que será de su cargo la mantención del mismo, durante toda la vigencia del comodato, y su devolución en igual estado. De la misma forma, se deja establecido que la comodataria podrá efectuar construcciones en el inmueble objeto del presente contrato, siempre y cuando se traten de construcciones de carácter provisorias y que cuenten con la autorización, permiso y conformidad de la Dirección de Obras Municipales.

**SÉPTIMO:** Asimismo, la comodataria se obliga y compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a los servicios de energía eléctrica y agua potable correspondientes al inmueble objeto del presente contrato.

**OCTAVO:** Queda expresamente prohibido a la comodataria la autorización para que una familia se instale y habite el inmueble objeto del presente contrato.

**NOVENO:** La Comodataria deberá permitir, en todo momento, la revisión de las instalaciones, actividades y documentos que se encuentren y realicen en el inmueble entregado en comodato mediante la presente convención, por funcionarios de la Dirección de Desarrollo comunitario a quienes se encomienda la supervigilancia del mismo.

**DÉCIMO:** El presente contrato se resolverá administrativamente, ipso facto, unilateralmente, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna, cuando el Municipio advierta, previo informe fundado de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, o de la unidad municipal que la sustituya o desempeñe su cometido, si la Municipalidad considera que ésta incumple una o más de las obligaciones previstas en las cláusulas precedentes, renunciando, desde ya, la comodataria a toda acción o recurso que pudiese impetrarse o deducirse en contra de la resolución del contrato dispuesta por la Municipalidad.

**DECIMO PRIMERO:** La comodataria reconoce que, en el evento de producirse una discrepancia respecto a la interpretación que se de a una o más de las cláusulas o instituciones previstas en este contrato, prevalecerá aquella interpretación que señale el Municipio.

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos que produzca o pueda producir el presente contrato, o la ausencia de los mismos, las partes se someten, para su resolución, a los Tribunales competentes en la comuna de La Cisterna a quienes prorrogan competencia.

**DECIMO TERCERO:** La personería de don Santiago Rebolledo Pizarro para representar a la I. Municipalidad de La Cisterna, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, consta del Acta de la Sesión de Constitución del Concejo Municipal de fecha seis de diciembre de dos cuatro, documento que no se inserta por ser conocido de las partes.  
La personería de la comodataria, consta expresamente al Municipio según registros de la Secretaría Municipal.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente convenio en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del comodatario y tres en poder de la Municipalidad.



*[Handwritten signature]*  
**SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO**  
I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

*[Handwritten signature]*  
**MARÍA ALIAGA ROJAS**  
JUNTA DE VECINOS SAN RAMÓN